

## RESOLUCIÓN ITSVR-OCS-SE-008-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*

Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27 .- Del quorum . – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16. – El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, el artículo 21 literal b) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones como miembros del órgano Colegiado Superior;”*

Que, el Artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico, establece textualmente lo siguiente: “*Art. 26.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel.- Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.*”

Que, el artículo 94 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, determina que: *El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Que, el artículo 95 de la referida norma dicta que para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de la malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Que, el artículo 21 literal w) Ibidem, se establece que: *Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades (...);”*

Que, el artículo 101 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico establece que: “ *Artículo 101.- Finalidad. - El régimen disciplinario del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadoras (...);*”

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud emitida por el Consejo estudiantil; y, se posesiona como principal a HIDALGO SALVADOR GEOVANNY OSWALDO, quien será el representante de los estudiantes hasta que mediante elección, se elija al nuevo representante estudiantil. Asimismo, se autoriza la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco del Pacífico a nombre del actual presidente con el acompañamiento de un docente que deberá ser autorizado por la máxima autoridad para el efecto.

El presidente del Consejo Estudiantil, tiene la obligación de presentar los respectivos informes de rendición de cuentas anuales con el respectivo informe de gestión.

**Artículo 2.-** Aprobar el informe presentado por el señor Rector, y permitir la sustentación virtual de la estudiante MARÍA DE LOS ANGELES TOBAR LEÓN; para lo cual, a través del departamento de titulación con el acompañamiento de procuraduría se deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

